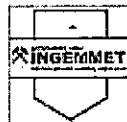


INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Reynoso

Números: A



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112315377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
Fecha: 2025/07/31 09:09:20-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que aparece en la firma digital.

CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
070013825	PLAYA DANIEL	64.7 RECHAZO

INFORME N° 011274-2025-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.

VERIFICACIÓN DE PAGOS

La Dirección de Concesiones Mineras conforme a la documentación que obra en el expediente TONCO 2 código N° 010293417 requirió a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, a la Unidad Financiera-UF y a la Dirección de Derecho de Vigencia-DDV comuniquen cualquier irregularidad respecto de las constancias de pago - incluyendo los certificados de devolución - del derecho de trámite y del derecho de vigencia, en atención a las funciones que tienen atribuidas para efectuar la verificación inmediata de dichas constancias de pago; no habiendo informado ninguna irregularidad; y, en caso de hacerlo se sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

A la fecha, he verificado respecto de dichas constancias de pago que:

- El monto por derecho de vigencia es conforme a la extensión del Catastro Minero Nacional que consigna la Unidad Técnico Operativa en su informe.
- El monto por derecho de trámite es conforme al TUPA.
- En caso de Certificados de Devolución: (a) Se incorpora la imagen de la consulta en el SIDEMCAT que confirma lo consignado en el petitorio (fecha de emisión y de caducidad, monto, titular y número de certificado, de acuerdo a la información que administra la DDV); (b) La titularidad es del(los) petionario(s) y/o obra la(a) autorización(es) firmada(s) por su(s) titular(s) en su caso.

PAGO DE VIGENCIA

El presente petitorio minero, de 500 hectáreas de extensión, se formuló acompañándose a la solicitud de petitorio minero la boleta de pago por concepto de derecho de vigencia por el monto de US\$ 300.00 dólares americanos respectivamente, conforme se detalla a continuación:

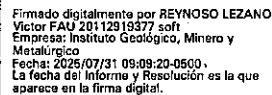
RECIBOS DE PAGO - Versión 3.00 - SGF042A1

PETITORIO 070013825 PLAYA DANIEL	
DATOS DE PAGO	
Banco SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Agencia Transac Terminal Secuen 345-1050-070-0013	
Cuenta 070362957784	
Fecha 01/04/2025	
Boleta 3450500700013	
Moneda DOLARES	
Monto 300.00	
Hora HH 12 MI 48	
Calificación	
Nro. Calificación	
Pago de VARIOS PETITORIOS Ver Tickets	
TIPO DNI	
NUMERO 76922801	
CONCEPTO DE PAGO	
VIGENCIA	
TIPO DOCUMENTO	
VOUCHER	
IDENTIFICACIÓN DE PAGADOR	
TIPO DNI	
NUMERO 76922801	
Relación de Pagos Realizados	
Tipo Nro. Recibo Fecha Pago Monto Usuario y fecha de modificación D.R.	
T 005-0008956 21/03/2025 535.00 JOSE ANTONIO PAZ RUBIO 19/06/2025 C	
V 3450500700013 01/04/2025 300.00 JOSE ANTONIO PAZ RUBIO 19/06/2025 C	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 3680 9590 8938 7691



El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que el derecho de vigencia es de US\$ 3.00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. asimismo, señala que el derecho de vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.

De otro lado, el artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, en su tercer párrafo, agregado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 050-94-EM, establece que **no se admite pago diminuto en dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América.**

En esa línea el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece lo siguiente: *"La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: c) El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta"*.

En el presente caso, teniendo en cuenta que las coordenadas UTM de los vértices encierran un área de **500 hectáreas**, y el titular no cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, debió abonar al momento de la formulación del petitorio minero por concepto de derecho de vigencia la suma de **US\$ 1,500.00 dólares americanos**, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

BUSCAR POR CODIGO

070013825

Click derecho

Derechos Mineros

CODIGO

NOMBRE

070013825

PLAYA DANIEL

DATOS ACTUALES DEL DERECHO MINERO

Fec.Formula

19/06/2025

Has.Formuladas

500.0000

Sustancia

METALICA

Has.Rectificadas

Jefatura

MADRE DE DIOS

Has.Formadas

Tipo Ex.

PETTORCO (L.LEG. 708)

Has.Reducidas

Situación

VIGENTE

Estado

TRA-TRAMITE

REGISTRO DE PAGOS DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

AÑO	CAL	HAS.	VIGENCIA (US\$)				HAS	VIGENCIA (S/)				BE	ST	CAL	PENALIDAD (US \$)				PRM
			P.H.	DEUDA	PAGADO	SALDO		DEUDA	PAGADO	SALDO	DEUDA				PAGADO	SALDO	%		
2025		500.0000	3.00	1,500.00	300.00	-1,200.00							NP						

Titular (referencial del año): JHON GONZALO GONZALO

Obs

En ese sentido, no habiendo abonado la suma antes indicada, se tiene que el peticionario **ha efectuado el pago por derecho de vigencia en forma incompleta**, en consecuencia, procede declarar el rechazo del petitorio minero, al ser dicha omisión de carácter insubsanable.

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PETITORIO MINERO

Por otro lado, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advirtió lo siguiente (se inserta parte pertinente del informe técnico):

"(...)

I.2 TOTAL, a ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - MADRE DE DIOS - D.L. 1100,
declarado con DECRETO LEGISLATIVO 1100, publicado el 18/02/2012

$$\{ \dots \}''$$

Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto **totalmente** a derechos mineros prioritarios, entre ellos, derechos mineros extinguido que constituyen **áreas de no admisión de petitorios mineros** (se inserta parte pertinente del informe técnico):

"()



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 3680 9590 8938 7691

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Deudo

Números: 18



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/31 03:09:20-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios:

Código : 010041304 Partida : Padrón : Hectáreas : 500.0000

Nombre : PLAYA DANIEL ... (*)

Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

(*) *Derecho extinguido declarado no peticionable L-ANAP.*

Código : 070002101 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000

Nombre : PLAYA CINCO FLORES, Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas

Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

Código : 070002302 Partida : Padrón : Hectáreas : 600.0000

Nombre : PLAYA J 6 ... (*)

Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

(*) *Derecho extinguido declarado no peticionable L-ANAP.*

Código : 070002806 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000

Nombre : FIDELA ... (*)

Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

(*) *Derecho extinguido declarado no peticionable L-ANAP.*

Código : 070004402 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000

Nombre : PLAYA LA UNION ... (*)

Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

(*) *Derecho extinguido declarado no peticionable L-ANAP.*

Código : 070015706 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000

Nombre : PLAYA MARIANA R 3, Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas

Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

(...)"

El artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010, derogado por la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, identificó las "zonas de minería aurífera" en el departamento de Madre de Dios, en las que se podía realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio bajo ciertas condiciones; permitiéndose en estas áreas la admisión de nuevos petitorios mineros a partir del 03/01/2011 por disposición del artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08/12/2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 31/12/2010.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, señala que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas de libre denunciabilidad, áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros.

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, establece que, en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 3680 9590 8938 7691



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/31 09:09:20-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020- EM, dispone que son declarados inadmisibles y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso, y se extinguen, sin constituir antecedente o título para formulación de otros, los petitorios mineros que: "(...) g) Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La **inadmisibilidad** y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas **totalmente o parcialmente** al área suspendida."

Por lo tanto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 no levanta la suspensión de admisión de petitorios declarada por Decreto supremo N° 071-2010-EM, la cual continua vigente como lo menciona la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016- EM.

De manera que, continuando vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros.

En consecuencia, **encontrándose las seis (05) cuadrículas que conforman el petitorio minero superpuestas totalmente a derechos mineros prioritarios, entre ellos, derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros**, se tiene que el petitorio minero también se encuentra incurso en causal de inadmisibilidad, por lo que debe excluirse el área del Catastro Minero Nacional, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad.

INCLUSION DE IMÁGENES DE CONSULTA

Incorpo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

Número de DNI: 76922801
Nombres: JHON
Apellido paterno: GONZALO
Apellido materno: GONZALO
Estado civil: SOLTERO
Dirección: CASERIO SARAYACU
Ubigeo: MADRE DE DIOS/TAMBOPATA/INAMBARI



El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 09.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT		En la CARPETA T:\DCM\UTO	X
----------------	--	--------------------------	---

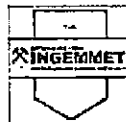


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 3680 9590 8938 7691

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras:
Números: 19



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/31 09:09:20-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTM de la DCM.

IRINA BETSY RAMIREZ ALBORNOZ
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

RICARDO LA TORRE DIAZ
Experto (e) en Asuntos Legales
Dirección de Concesiones Mineras

De acuerdo con el informe que antecede:

RESOLUCIÓN

Lima,

1. **DECLÁRESE** el **RECHAZO** del petitorio minero **PLAYA DANIEL** código N° 070013825.
2. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **exclúyase el área del Catastro Minero Nacional no procediendo la publicación de libre denunciabilidad**, por encontrarse el petitorio minero incurso también en causal de inadmisibilidad.
3. **NOTIFÍQUESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO
Director de la Dirección Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A:

JHON GONZALO GONZALO
COMUNIDAD SARAYACU
INAMBARI
TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

ANEXOS: COPIA DEL INFORME TÉCNICO DE LA UTO.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocm/in/pdf/viewer/>
CVD: 3680 9590 8938 7691



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112819377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/31 09:09:20-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

CASERIO SARAYACU
INAMBARI
TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

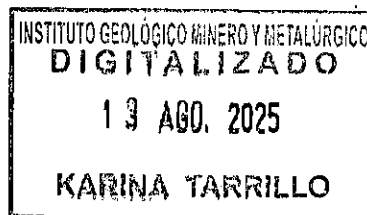
(Domicilio del DNI)

ANEXOS: COPIA DEL INFORME TÉCNICO DE LA UTO

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 3680 9590 8938 7691